

San Luis Potosí, S.L.P., 19 diecinueve de octubre de 2020 dos mil veinte.

Vista la razón de cuenta que antecede a los presentes autos, téngase por recibido a las 17:06 diecisiete horas con seis minutos, del día 13 trece de octubre de 2020 dos mil veinte, el oficio CEEPC/SE/971/2020, con dos documentos anexos, suscrito por la Maestra Silvia del Carmen Martínez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la que solicita se le tenga por dando cumplimiento al requerimiento que se le formulo en acuerdo de fecha 07 siete de octubre de esta anualidad.

Visto lo solicitado por la promovente, este Tribunal acuerda:

Téngasele al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por detallando los actos que realizo para dar cumplimiento al considerando E, del capítulo de Presupuestos Procesales y Estudio de la Acción, así como del resolutivo segundo, de la sentencia de fecha 28 veintiocho de abril de 2020 dos mil veinte.

Lo anterior, en virtud de que acompaña como justificación a su informe, las constancias con las que se desplegaron los actos con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia.

Lo anterior de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

En esas condiciones, al haber cumplido con las obligaciones impuestas en la sentencia de mérito, lo procedente es tener al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por dando

cumplimiento con el considerando E, del capítulo de Presupuestos Procesales y Estudio de la Acción, así como del resolutive segundo, de la sentencia de fecha 28 veintiocho de abril de 2020 dos mil veinte; para los efectos legales a que haya lugar.

Ello en virtud de que, en la sentencia emitida dentro de juicio, se le vinculo a juicio a efecto de que se avocara al conocimiento de los hechos denunciados por los actores relacionados con los ilícitos de violencia política y violencia de género, en agravio de las ciudadanas y ciudadano ALMA GRACIELA SEGURA HERNANDEZ, MARIA CONSUELO ZAVALA GONZALEZ y CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME, tomando como eje de cumplimiento lo razonado en el estudio del agravio identificado con el inciso a), del capítulo D), del apartado de estudio de los Presupuestos Procesales y Estudios de la Acción de esta Sentencia.

Por su parte en el considerando D), del apartado de estudio de los Presupuestos Procesales y Estudios de la Acción de esta Sentencia, se consideró dar vista al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que conforme a sus atribuciones proceda a llevar a cabo las indagaciones correspondientes, sin prejuzgar en este momento sobre la procedencia o improcedencia de la denuncia.

Que el organismo electoral con plenitud de jurisdicción estaría en aptitud de decidir sobre la posibilidad de citar a los actores para que enmienden requisitos de forma, o de otra naturaleza, siempre que sean necesarios dentro de un marco normativo para efectuar

acertadamente las funciones que tienen encomendadas conforme a la ley.

Por lo tanto, analizadas las constancias remitidas por el Organismo Electoral, se advierte que al haber dado trámite a la denuncia expuesta por los actores, dentro del procedimiento especial sancionador expediente PES-03/2020, y haber resuelto en fecha 12 doce de agosto de 2020 dos mil veinte, la inexistencia de tales elementos de violencia, decisión que fue confirmada por este Tribunal, mediante fecha de 8 ocho de octubre de 2020, dos mil veinte, en el recurso de revisión, expediente TESLP/RR/05/2020.

De cierto es que, sí decreto la apertura de procedimiento indagatorio para investigar los hechos formulados por los actores, como se le ordeno en la sentencia emitida en este juicio.

De ahí es que se considere completo su cumplimiento a la sentencia de mérito.

La presente resolución no prejuzga sobre la interposición, trámite y resolución, que pudiera generarse respecto a la cadena impugnativa del procedimiento sancionador, si para el caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, decidiera modificar o revocar las resoluciones emitidas por el Organismo Electoral y este Tribunal, pues en ese caso, se adoptarían las decisiones que emita el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Sirve de fundamento complementario a lo anterior, lo dispuesto en los artículos 32 de la Constitución del Estado, 35 y 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

La presente resolución se emite de forma plenaria, de conformidad con los artículos 1, 3 y 32 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, al tratarse de una resolución que tiene por cumplida parcialmente una sentencia.

Notifíquese personalmente a la parte actora, por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y por estrados a las demás partes de juicio, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por las razones y fundamentos antes expuestos, este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, resuelve.

PRIMERO. Se tiene al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por dando cumplimiento al considerando E, del capítulo de Presupuestos Procesales y Estudio de la Acción, así como del resolutivo segundo, de la sentencia de fecha 28 veintiocho de abril de 2020 dos mil veinte

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte actora, por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y por estrados a las demás partes de juicio, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, la Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero y el Magistrado Rigoberto

Garza de Lira, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz; y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez.
Doy Fe.

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA**

**MAESTRO RIGOBERTO GARZA DE LIRA
MAGISTRADO**

**LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

L'RGL/L'EDAJ/°gsi.